



Aspiraciones y bases del nacimiento del programa

Queremos aportar para que Ud. conozca sus derechos y obligaciones en materias que son áridas como los tributos, temas hereditarios, el ámbito laboral, previsional, los pagos de derechos municipales, documentos electrónicos, etc., tomando decisiones con el debido conocimiento de todos sus efectos, es decir, ilustradamente.

Acerca del nombre:

Contribuyente:

- Que contribuye. Persona obligada por ley al pago de un impuesto (Diccionario de la Real Academia Española (RAE)).
- Las personas naturales y jurídicas o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos (art. 8° N° 5, Código Tributario).

Ilustrado: dicho de una persona culta e instruida (RAE).



LA HERENCIA ES ALGO QUE AFECTA A TODOS SIN EXCEPCIÓN...

Conceptos y efectos legales que debemos conocer
(Prog. N° 3)



¿Conoce y maneja adecuadamente los siguientes conceptos?

Los hechos que inciden en un “eventual”, pero cierto, proceso de sucesión hereditaria son varios y es necesario conocerlos para tratar de prepararse para ese día.

¿Qué es una sucesión hereditaria y quiénes son asignatarios?

¿Qué es la Masa hereditaria?

¿Cuál es mi patrimonio que puede ser heredable?

¿Quién conoce mis bienes y mis deudas?

¿Qué es la Posesión efectiva?

¿Cuánto es el monto del Impuesto de herencia?

¿Con qué recursos pagarán mis herederos el impuesto que les afecte?

¿Qué pasa con mi Patrimonio Previsional?

¿Sabe cómo es su distribución, dado que puede ser relevante para planificar el reparto patrimonial?

¿Que pasará el día que no esté con mi trabajo o pensión?

¿Cómo seguirá funcionando económicamente mi familia?



Algunas preguntas que debo hacerme estando vivo

¿Cuál es mi régimen matrimonial?

¿Quiero dejar alguna porción de herencia a un tercero?

¿Quiero beneficiar a alguno de mis herederos en forma especial?

¿Cómo les doy liquidez para que puedan disponer de los bienes heredados?

¿Si tengo hijos menores, quién es el tutor de ellos si fallezco?

¿Cuántos fondos previsionales tengo y cuántos beneficiarios acceden a la pensión de sobrevivencia (PSob)?

¿Tengo muchas deudas?

??????.....



Hitos importantes que producen efectos

Todo nacimiento o adopción

Todo matrimonio o Acuerdo de Unión Civil (AUC)

Todo divorcio o término de un AUC

Toda muerte



Algunas estadísticas para situar el análisis del tema hereditario

De acuerdo con el último Anuario de Estadísticas Vitales publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con datos del **año 2016**, existieron **231.749 nacimientos** -de los cuales 50,83% fueron hombres y 49,15%, mujeres-, cifra que marca una baja de 5,6% en relación con 2015.

De dichos 231.749 nacimientos, existieron 20.138 casos (8,7% del total) **con padres no comparecientes**, es decir, nacimientos en los que no existieron antecedentes del padre al momento de la inscripción. La mayoría de ellos (27,9%) fueron hijos o hijas de madres entre 20 y 24 años.

En el mismo año se registraron **104.026 defunciones**, de las cuales un 52,6% fueron muertes de hombres y 47,3%, de mujeres.

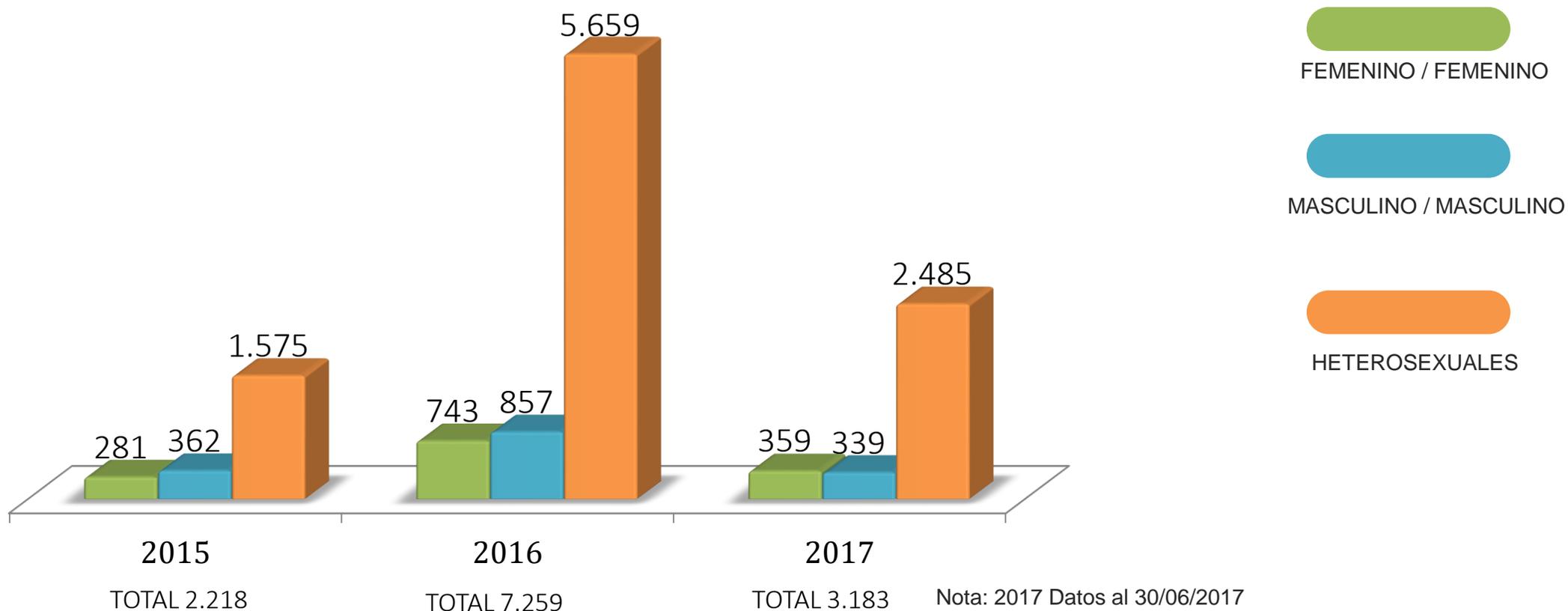
También en el año 2016 se registraron **62.464 matrimonios**, lo que reflejó un aumento de 1,2% en relación con 2015. A su vez, la tasa bruta de nupcialidad, o número de matrimonios por mil personas, se situó en 3,4, al igual que en 2015.





Acuerdos de Unión Civil por Género

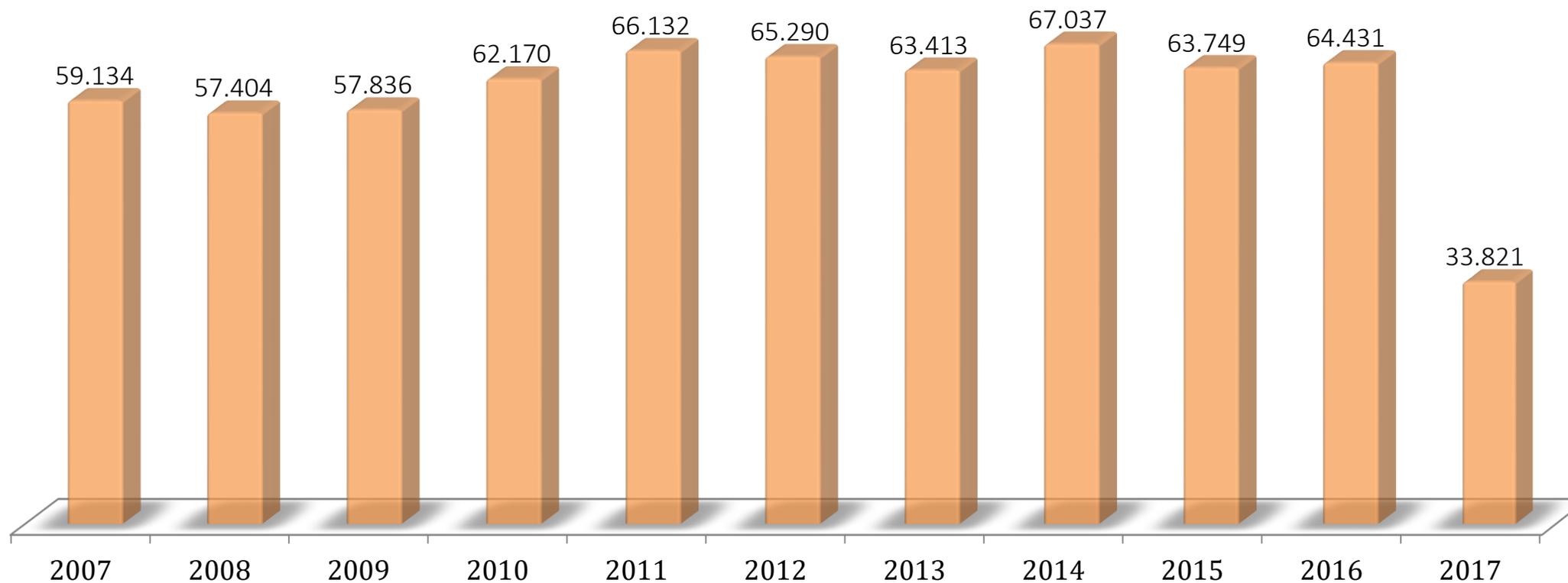
Fuente: Estadísticas institucionales Servicio de Registro Civil e Identificación





Total de Matrimonios Inscritos

Fuente: Estadísticas institucionales Servicio de Registro Civil e Identificación

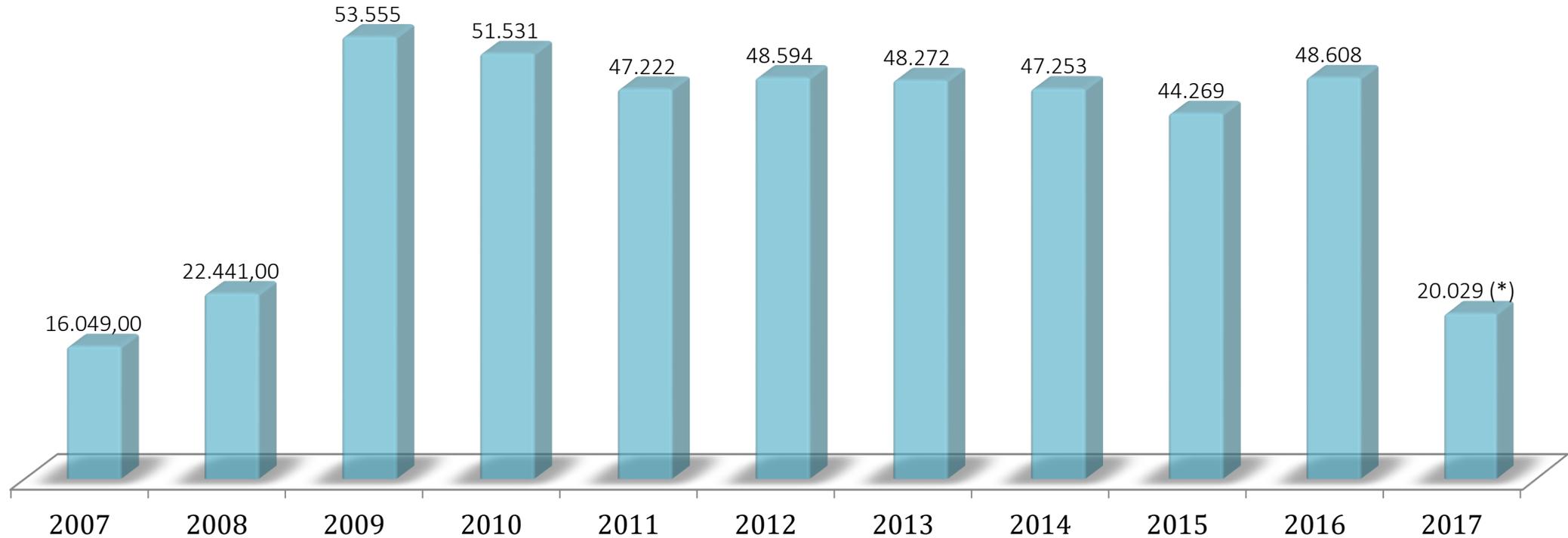


Nota: (*) Datos al 30/06/2017



Total de Divorcios Inscritos

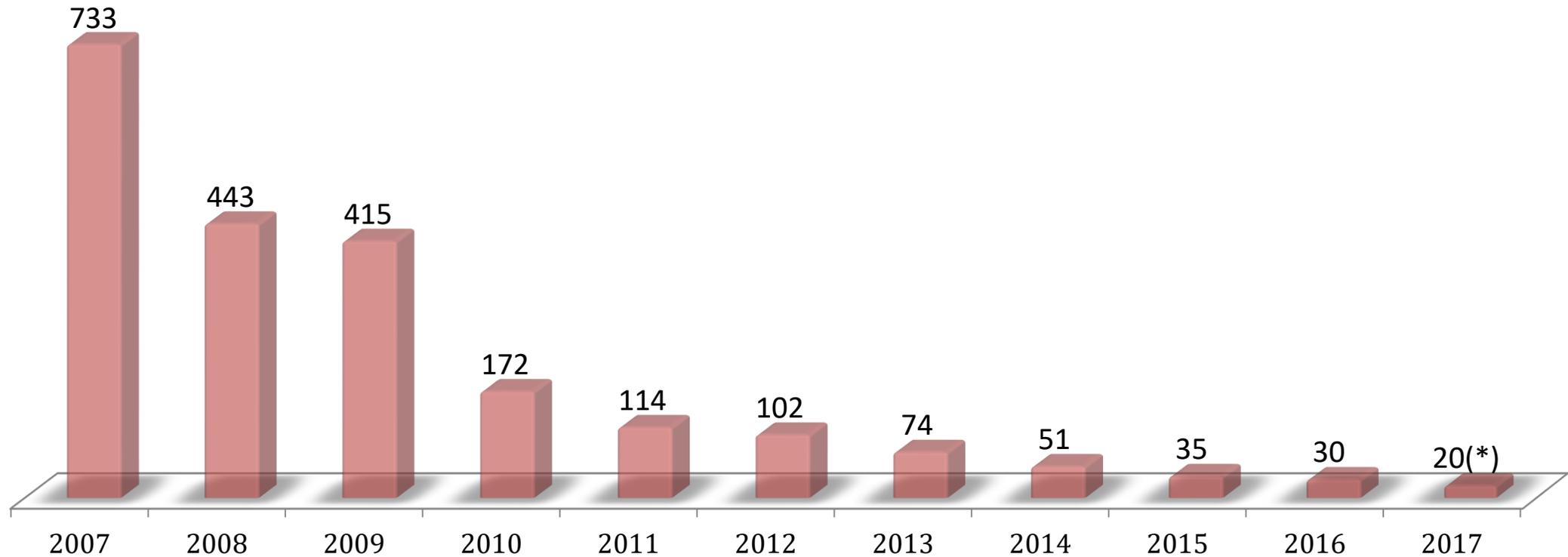
Fuente: Estadísticas institucionales Servicio de Registro Civil e Identificación



Nota: (*) Datos al 30/06/2017

Total de Nulidades de Matrimonios Inscritas

Fuente: Estadísticas institucionales Servicio de Registro Civil e Identificación



Nota: (*) Datos al 30/06/2017



Clasificación de mis parientes: Socios obligados

Ascendientes: Bisabuelos , Abuelos, Padres

Colaterales:

- Hermanos,
- Sobrinos,
- Tíos,
- Primos, etc.



Descendientes: Hijos, Nietos, Bisnietos, etc.





¿Cuál es el orden legal de sucesión?

(art. 988 del Código Civil)

Primer orden: De los hijos

Los hijos (personalmente o representados por su descendencia, en el caso de que hallan fallecido; art. 984 del Código Civil), con excepción del cónyuge o conviviente civil sobreviviente, **que concurre con ellos**.

Si el causante no tiene hijos, ya sea, con o sin cónyuge o conviviente civil sobreviviente, se pasa al segundo orden de sucesión.

Segundo orden: De los ascendientes y del cónyuge o conviviente civil

Comprende a los padres y otros ascendientes más próximos y al cónyuge o conviviente civil sobreviviente. Si están fallecidos la madre y el padre del causante, son herederos los abuelos que estén vivos y a falta de ellos, los bisabuelos vivos.

Si no hay, se pasa al siguiente orden.



¿Cuál es el orden legal de sucesión?

Tercer orden: De los hermanos

Comprende a todos los hermanos, de doble o simple conjunción, es decir, hermanos por parte de padre y madre, o sólo de uno de ellos.

Si un hermano está fallecido, heredan en su representación los hijos de ese hermano (sobrinos del causante).

Si no hay herederos vivos, entonces se pasa al siguiente orden

Cuarto Orden: De los colaterales

Los colaterales de grado más próximo excluirán a los más lejanos.

En primer lugar están los tíos; si no hay ninguno vivo, heredan los primos del causante (hijos de los tíos).

Cuando hay herederos de mayor derecho, según el orden de sucesión aquí detallado, los parientes de los siguientes órdenes no son herederos.

Quinto orden: El fisco



Capitulaciones matrimoniales (art. 1715 del Código Civil)

Son las convenciones de carácter patrimonial que regirán los intereses económicos entre los cónyuges, que se convienen antes o al momento de contraer matrimonio.

Dentro de estas capitulaciones existen tres regímenes matrimoniales, que son:

Sociedad conyugal (comunidad de bienes administrada por el marido)

Separación total de bienes

Participación en los gananciales (se requiere inventario inicial).

Para el caso de los Acuerdos de Unión Civil (AUC), se pueden pactar dos regímenes patrimoniales (art. 15 Ley N° 20.830 que crea el AUC):

Comunidad de bienes (requiere mención expresa en el acuerdo)

Separación de bienes (es el régimen asignado por defecto).

Según datos del Servicio de Registro Civil, en el año 2016, de los matrimonios celebrados (64.431) y de los acuerdos de unión civil (7.259)el:

Matrimonios:

53% se pactó con el régimen de sociedad conyugal.

45% fueron con separación total de bienes.

2% optaron por régimen de participación en los gananciales.

Acuerdos de Unión Civil:

66% pactó comunidad de bienes.

34% pactó separación de bienes.





Conceptos básicos para comprensión del tributo sobre la herencia

- Toda donación o herencia estará afecta a un impuesto, salvo una exención real del tributo (por ejemplo la viviendas DFL N°2) o una exención personal (rebaja según la relación parental del heredero con el causante).
- Para ello, primero hay que determinar es el patrimonio del causante (fallecido) **a la fecha de fallecimiento**. No incluye la parte del cónyuge si hay régimen de sociedad conyugal (hay que realizar la liquidación de dicha sociedad previamente).
 - El patrimonio es la diferencia entre:
 - (+) Total de activos (todo lo que es mío)
 - (-) Total de pasivos (todo lo que debo)
- Este patrimonio constituirá la “masa hereditaria”, que es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, sobre los cuales se determinarán las asignaciones hereditarias.
- El monto afecto a impuesto es el valor de cada asignación, es decir, lo que le corresponde al asignatario de la masa hereditaria que sea gravado con el impuesto (hay exenciones).





¿Cómo se valorizan los bienes para la aplicación del impuesto?

Conceptos	Forma de valorización
(+) Bienes raíces o derechos sobre ellos (casas, deptos., terrenos, bodegas, estacionamientos, locales, etc.).	Avalúo vigente al semestre de la fecha de muerte del causante. Se considera el valor de adquisición se ello ocurrió hasta tres años antes del deceso del causante.
(+) Bienes muebles (cuadros, muebles, maquinaria, electrodomésticos, etc.).	Valor corriente en plaza. El menaje de último domicilio del causante que no se detalla se valora en el equivalente al 20% del valor del inmueble, sin importar que hubiera sido del causante.
(+) Efectos públicos, acciones y valores mobiliarios (bonos, debentures, fondos mutuos, acciones, ADR, letras hipotecarias, etc.).	Valor promedio de los seis meses anteriores al fallecimiento del causante, certificado por la institución reguladora (Bolsa, CMF, SBIF, DCV).
(+) Depósitos, créditos y fondos previsionales (heredables).	Valor según certificación de la institución administradora a la fecha de fallecimiento (banco, administradora de fondos, AFP, etc.).
(+) Vehículos (autos, motos, camiones, buses, casas rodantes, tractor y otros).	Valor de tasación del SII, vigente a la fecha de muerte del causante.
(+) Negocios o empresas; derechos en comunidades o sociedades de personas (empresario individual, EIRL, derechos en sociedades limitadas y otras).	Valor del patrimonio contable de la empresa, pero considerando la valoración de los activos de ésta en base a los ítems anteriores.
Menos: (-) Deudas (son deudas reales, es decir, pos aplicación de los seguros de desgravamen).	Valor adeudado a la fecha de fallecimiento. Si hay deudas cubiertas con seguros, no se incluyen. También no se incluyen deudas de activos que no pagan impuesto.



¿Cuándo se debe pagar el impuesto de herencia?

El tributo (impuesto) es de declaración y pago simultáneo.

¿Cuál es el momento de su devengamiento?

Devengar es la obligación de pago del impuesto, es decir, nace el derecho del fisco de cobrar el impuesto.

El impuesto se devenga al momento de fallecimiento del causante (Art. 50 Ley N°16.271).

¿Cuándo es el vencimiento del pago?

Dentro de los **dos años** desde el fallecimiento del causante.

Si no se ha pagado al vencimiento, se generará un interés penal del 1,5% mensual (que se aplica después del reajuste).

Por lo tanto, el pago del impuesto NO se asocia a la fecha en que se hace la posesión efectiva ni la partición, sino al momento en que se cumplan los dos años desde el fallecimiento del causante.

Si se paga dentro del plazo de los dos años pos muerte del causante, no hay intereses.

Tabla de Impuesto de Herencias y Donaciones Diciembre 2018

Tramo	Desde	Hasta	Tasa	Rebaja
1	0	46.418.880	1,00%	0
2	46.418.880,01	92.837.760	2,50%	696.283,20
3	92.837.760,01	185.675.520	5,00%	3.017.227,20
4	185.675.520,01	278.513.280	7,50%	7.659.115,20
5	278.513.280,01	371.351.040	10,00%	14.621.947,20
6	371.351.040,01	464.188.800	15,00%	33.189.499,20
7	464.188.800,01	698.217.320	20,00%	56.398.939,20
8	698.217.320,01	y más	25,00%	91.213.099,20

- Se determina la “masa de bienes” y se divide en los asignatarios, determinando así el monto de la herencia que debe tributar cada uno (asignación).
- Se deducen los montos mínimos exentos, según parentesco (50 UTA o 5 UTA).
- Luego se aplica la tabla para determinar el impuesto. Se multiplica la base afecta por la tasa y luego se descuenta el monto de rebaja.

- Una vez determinado el impuesto, se verifica si procede algún recargo, que esta relacionado con el parentesco del asignatario con el causante.
- Se aplica el recargo, sobre el impuesto determinado, y se establece el impuesto a pagar del asignatario.





Exenciones y recargos de tasas

Cónyuge o conviviente civil, ascendientes, padre o madre natural o adoptante, hijos o descendientes de ellos:

Para herencias hay una exención de 50 UTA, que a diciembre 2018 son \$29.011.800.

Para donaciones la exención es de 5 UTA, que a diciembre 2018 son \$2.901.180.

El impuesto no tiene recargo.

Hermanos, medio hermanos, sobrinos, tíos, sobrinos nietos, primos y tíos abuelos (2º y 4º grado de parentesco colateral):

Herencias y donaciones tienen una exención de 5 UTA (\$2.901.180).

El impuesto determinado según tabla se recarga en 20%.

Cualquier otro parentesco más lejano o extraños sin parentesco alguno:

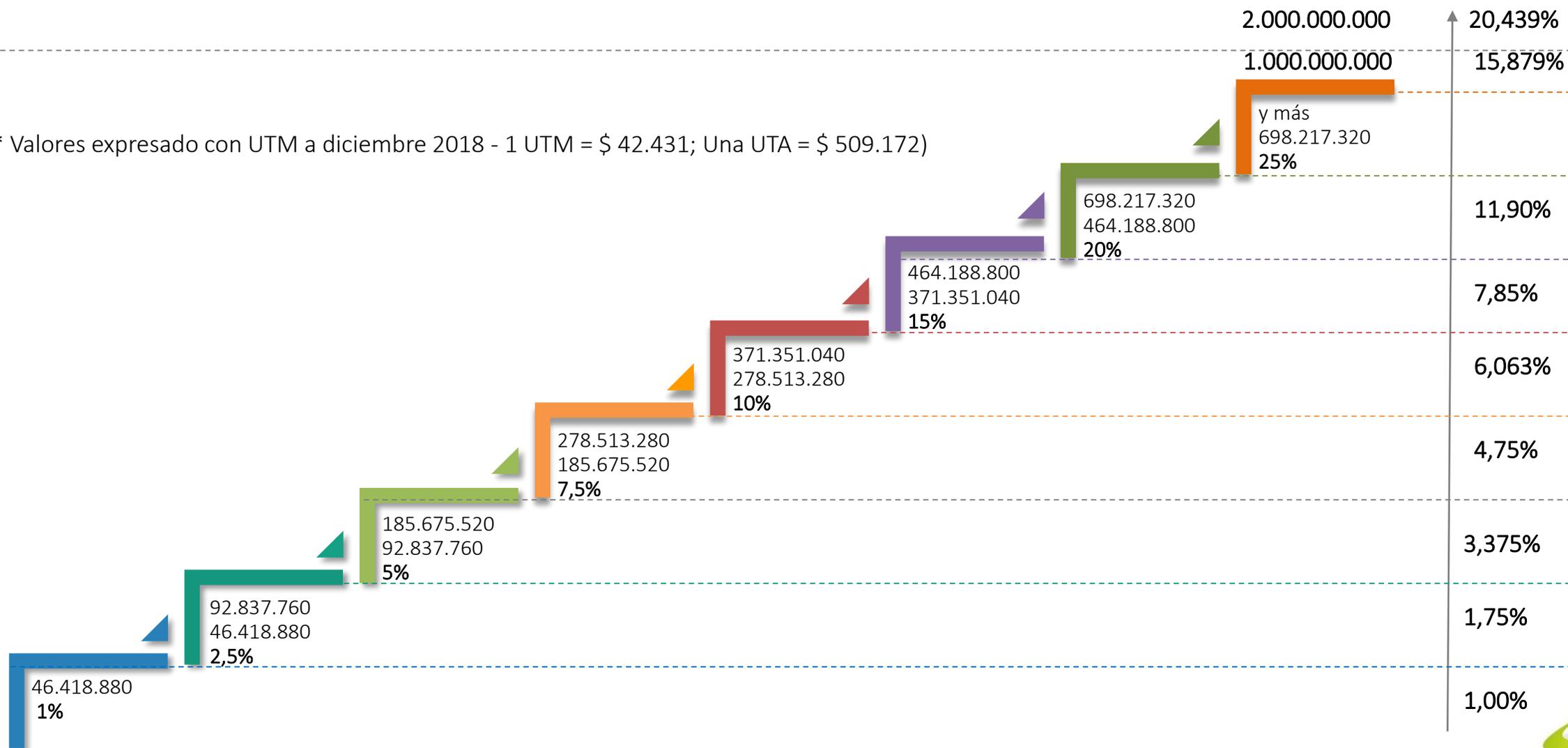
No hay exenciones.

Recargo de 40% sobre el impuesto determinado.



Esquema del Impuesto a las Herencias y Donaciones (*)

(* Valores expresado con UTM a diciembre 2018 - 1 UTM = \$ 42.431; Una UTA = \$ 509.172)





¿Quiénes son beneficiarios de una herencia?

- Los beneficiarios de una herencia pueden ser **legatarios o herederos** (art. 954 Código Civil):
 - Legado: Asignación a título singular. Ejemplo: El cuadro x para Pedro.
 - Herencia: Asignación a título universal.
- Los bienes adjudicados en una partición de herencia que recibe un heredero tiene la calificación de no renta (letra f) del N° 8 del art. 17 de la Ley de la Renta).
- El legado no tiene exención, ya que las normas referidas citan solo a los “herederos” y no a los “legatarios”.
- El costo para fines tributarios de los bienes legados corresponderá al valor que ellos tenían al momento del fallecimiento del causante.
- Un legado puede ser entregado, por medio de un testamento, a una persona física (natural) o a una persona jurídica (empresa, corporación, fundación, etc.).
- El tope para legar es el 25% de la masa hereditaria, lo que corresponde a la “cuarta de libre disposición”. El tema se presenta cuando al momento de estipular el legado el patrimonio sea mayor que el momento de la muerte, donde puede existir un menor patrimonio o ya no exista el bien legado.



¿Cuál es el valor de adquisición de los bienes heredados?

(art. 17 N° 8, letra g) de la LIR)

- Para el caso de los bienes adjudicados a un heredero, el costo de dichos bienes es el que se consideró para definir el valor afecto al impuesto de herencia (cálculo de la masa hereditaria). La sucesión se abre al momento de la muerte del causante, siendo ésta la fecha de adquisición para los efectos tributarios que afecten al asignatario (art. 955 del Código Civil).
- Por ello, el valor de costo está fijado a la fecha de fallecimiento del causante, independiente si la adjudicación del bien se realice con posterioridad y a valores diferentes (por acuerdo de los herederos).
- Ese valor es muy relevante para las operaciones futuras que realice el heredero, considerando que es la fecha de adquisición y el monto que debe comparar con los precios de venta o aporte, para fines tributarios.
- Cuando se habla de bienes, se está refiriendo a todos los activos que se han heredado (bienes raíces, derechos sociales, acciones, muebles, vehículos, etc.).
- Por ello, los efectos tributarios que afectan a los herederos se computan desde el día de fallecimiento del causante, pudiendo, para efectos tributarios utilizar la disposición del art. 5 de la Ley de la Renta, que permite declarar por un máximo de tres años, las rentas como si el causante estuviera vivo (cuotas de herencia no determinadas).





Los invitamos a contactarse con nosotros remitiendo sus comentarios, sugerencias o consultas para ayudarlo en sus dudas y en el análisis de casos específicos que pueden proponer para seguir aportando para tomar decisiones como un contribuyente ilustrado.

También pueden ver en nuestra página la presentación aquí expuesta y la revisión del programa, para que puedan examinar el contenido y lo compartan a quien desee llevarlo a la clasificación de contribuyente ilustrado.

Correo: contribuyenteilustrado@circuloverde.cl

Página: www.circuloverde.cl